

## RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta:  
En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y cincuenta minutos del día Catorce de Octubre del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2022/1135 de parte del ciudadano M.A.B.B.. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas que le aplicaron a su hijo G.F.B.L. en la UCSF de Popotlan y Cojutepeque.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, padre del menor titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro los memorándum número 2022-6017-1058 dirigido al Dr Dagoberto Antonio Molina Hernandez, Directora de la Región Metropolitana de Salud y el 2022-6017-1051 dirigido al Director de la Región Paracentral a fin de que remitieran la documentación solicitada.


III) Por medio de memorándum 2022-UJ-OCTUBRE/2022-1704 el Director Regional Paracentral remite la nota sin numero en la cual establecen que No se encontró registro que detalle que le han aplicado vacunas al señor G.F.B.L. y el memorándum 2022-3000-DRSM-862 por medio del cual el Director Regional Metropolitano agrega el memorándum 2022-3000-249 remitido por la Directora de la Unida de Salud de Popotlan quien expresa que dicho expediente clínico ya fue depurado por ser del año 2013 y en los Libros de registro de vacunación del año 2002 al 2016 No existe registro con ese nombre . “”“”“”“”

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente

Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional Metropolitana y Paracentral se concluye que no existe registro de haberse brindado atenciones a dicho menor.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico y por consiguiente Constancia de Vacunas a nombre de G.F.B.L. en las UCSF Popotllan y Cojutepeque . **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123